



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS

CASO PRÁCTICO

“DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA”

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

SOYLA MORALES MADRIGAL

ASESOR:

C.P. JOSÉ BENADAD OROZCO

MORELIA, MICHOACÁN

MARZO DE 2012



DEDICATORIA

A mi Familia,
En especial a mis padres **Francisco Morales Vásquez y
Gloria Madrigal Campos** por darme la vida, y por haber fomentado en mí el deseo de
superación y el anhelo de triunfo en la vida.
A dios y a ustedes debo este logro y lo comparto con todo cariño:
Soyla Morales Madrigal



La superación no llega con el tiempo, el simple deseo, o con la auto motivación, requiere acciones inmediatas, planeación, esfuerzo y trabajo continuo. La superación es el valor que motiva a la persona a perfeccionarse así misma, en lo humano, espiritual, profesional y económico venciendo los obstáculos y dificultades que se presenten, desarrollando la capacidad de hacer mayores esfuerzos para lograr cada objetivo que se proponga.

INDICE

1.- INTRODUCCION	1
2.- SOCIEDAD ANONIMA	2
2.1.- Definición de sociedad anónima.....	2
2.2.- Órganos de la sociedad anónima	2
2.3.- Junta general de accionistas	2
2.4.- Administradores de la sociedad.....	2
2.5.- Características.....	3
2.6.- Formación y constitución de la sociedad.....	3
2.7.- Denominación.....	4
3.- ASPECTO LEGAL DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA.....	5
3.1.- Definición de disolución.....	5
3.2.- Motivos de disolución	5
3.3.-Asamblea extraordinaria.....	6
3.4.- Definición de liquidación.....	7
3.5.- Procedimiento de liquidación	8
3.6- Asamblea extraordinaria final de liquidación	10
4.- ASPECTO CONTABLE DE LA LIQUIDACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA.....	11
4.1.- Proceso contable para la liquidación de la sociedad	11
4.2.- Caso Practico.....	13
5.- ASPECTO FISCAL PARA LA LIQUIDACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA	24
5.1.- Presentación del aviso de inicio de liquidación	24
5.2.- Responsabilidad solidaria	25
5.3.- Pagos provisionales en liquidación	25

5.4.- Declaración anual en liquidación	26
5.5.- Ejercicio irregular y Consecuencias Fiscales.....	26
5.6.- Presentación del aviso de cancelación por liquidación de Sucesión (baja en el R.F.C.) ..	26
6.- CONCLUSIONES	27
7.- BIBLIOGRAFIA	28



1.- INTRODUCCION

Una Sociedad Anónima la constituyen un grupo de personas físicas que tienen objetivos en común realizada para un mismo fin en este caso obtener utilidades; estas personas son las que darán vida a la sociedad y puede durar hasta noventa y nueve años o pueden poner fin a la sociedad en el momento que ellos lo decidan o crean conveniente, otro factor de de cesión puede ser el caso de quiebra.

La extinción de una sociedad anónima es un proceso jurídico complejo; Ya que esta sociedad se relaciona con terceros creando una disposición interna de vínculos jurídicos que no pueden cortarse de golpe en un instante de la disolución social. La garantía de los que contrataron con ella exige que la garantía de sus contratos proceda a la liquidación de la sociedad, y lo que en definitiva los socios obtengan en esta disolución de vínculos sociales, depende del resultado de la liquidación de los vínculos con terceros.

Por lo tanto se puede afirmar que la disolución no es un proceso simple, sino complejo: con el acontecer de una causa de disolución se abre un proceso de disolución que comienza con la liquidación de los negocios sociales pendientes y termina con la división del haber social entre los socios.

Cabe mencionar que este proceso duradero se divide en tres estudios diversos los cuales son:

La realización de una causa de disolución, la liquidación y la división del patrimonio social. Las fases primera y tercera afectan las relaciones entre socios entre sí, mientras que la fase segunda afecta las relaciones de la sociedad con terceros.

Es necesario dejar en claro que la extinción de una sociedad mercantil esta debe conservar su personalidad jurídica. La disolución no produce la extinción de las relaciones sociales ni la del ente jurídico. El Artículo 244 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que las sociedades, aun después de disueltas, conservaran su personalidad jurídica para los efectos de liquidación.



2.- SOCIEDAD ANONIMA

2.1.- Definición de sociedad anónima

La sociedad anónima (abreviaturas S.A.) es aquella sociedad mercantil cuyos titulares lo son en virtud de una participación en el capital social a través de títulos o acciones. Las acciones pueden diferenciarse entre sí por su distinto valor nominal o por los diferentes privilegios vinculados a estas, como por ejemplo la percepción de un dividendo mínimo. Los accionistas no responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, si no únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado.

2.2.- Órganos de la sociedad anónima

La constitución de una sociedad anónima debe hacerse mediante escritura pública con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 110 del Código de comercio. Requiere también la inscripción en el registro mercantil.

2.3.- Junta general de accionistas

La junta general de accionistas, también llamada asamblea general de socios, es la encargada, entre otras funciones, de elegir a los administradores de la sociedad, pero todo eso en un plazo de dos meses.

2.4.- Administradores de la sociedad

La sociedad anónima, para su vida diaria, necesita de valerse de un órgano ejecutivo y representativo a la vez, que lleve a cabo la gestión cotidiana de la sociedad y la represente en sus relaciones jurídicas con terceros.

La estructura de un órgano administrativo de una sociedad constituye una de las menciones más importantes de los estatutos.

En general, los ordenamientos jurídicos permiten que cada sociedad pueda organizar su administración de la forma que estime más conveniente, no impone una estructura rígida y predetermina al órgano administrativo y faculta a los estatutos para decantarse entre varias formas alternativas.



Las formas habitualmente permitidas son:

- . Administrador único
- . Varios administradores solidarios Art. 143 LGSM
- . Dos administradores conjuntos Art. 142 LGSM
- . Un consejo de administración, también denominado Directorio en algunos países o junta directiva.

2.5.- Características.

En términos generales, las sociedades anónimas se denominan siempre mercantiles, aun cuando se formen para la realización de negocios de carácter civil.

En la mayoría de las legislaciones, y en la doctrina, se reconoce como principales características de este tipo de sociedad las siguientes:

- . Limitación de la sociedad frente a terceros.
- . División de capital social en accidentes.
- . Negociabilidad de las participaciones.
- . Estructura orgánica personal.
- . Existencia bajo una denominación pública.

2.6.- Formación y constitución de la sociedad.

Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere cumplir una serie de requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico respectivo. Entre ellos, generalmente se incluye, según la legislación en concreto:

1. Un mínimo de dos socios o accionistas, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
2. Un mínimo de capital social o suscripción de las acciones omitidas. La sociedad deberá contar al momento de su constitución con un capital suscrito mínimo de cincuenta mil pesos, del cual deberá estar exhibido por lo menos el 20% si ha de pagarse en efectivo, es decir diez mil pesos, luego el capital fundacional será igual al 20% del capital suscrito.
3. La escritura constitutiva de la sociedad anónima con ciertas menciones mínimas.



En algunos sistemas, las sociedades anónimas pueden constituirse a través de un doble procedimiento práctico, regulado específicamente por los diferentes intereses jurídicos, y constitución final de la sociedad; a través de la asamblea constituyente, códigos o leyes mercantiles: Fundación simultánea o Fundación sucesiva.

. Fundación simultánea: bajo este procedimiento la función de la sociedad tiene lugar en un único acto en el que concurren todos los socios fundadores, poniendo de relieve su deseo de constituir una sociedad anónima.

. Fundación sucesiva: la constitución de la sociedad se basa en diferentes etapas o fases, desde las primeras gestiones realizadas por los promotores, la suscripción inicial de las participaciones sociales por parte de las personas físicas o naturales.

Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública los fundadores deberán:

1. Formular un programa de constitución.
2. Depositar el programa en el Registro Público de Comercio.
3. Solicitar la autorización al Ejecutivo Federal, para vender acciones de la S.A.
4. Una vez obtenida la autorización, Suscribir las acciones.
7. Convocar para la Asamblea General Constitutiva.
8. Celebrar la Asamblea General Constitutiva con la asistencia, cuando menos, de la mitad de los suscriptores de las acciones.

2.7.- Denominación

La denominación de la sociedad anónima suele formarse libremente, pero debe ser necesariamente distinta de la de cualquier otra sociedad y suele incluir la frase “sociedad Anónima”, un equivalente a su abreviatura. Para ciertas aéreas económicas u objetos sociales, puede exigirse incluir una denominación especial, como por ejemplo “Banco” si la sociedad anónima tiene ese giro. Cuando se trate de actividades cuyas actividades solo pueden desarrollarse, de acuerdo con la ley, por sociedades anónimas, el uso de la indicación de de las siglas es facultativo y a si es mejor comprendido.

“La denominación se formara libremente, pero será distinta de cualquier otra sociedad y al emplearse ira siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A.” LGSM ART.88



3.- ASPECTO LEGAL DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

3.1.- Definición de Disolución

La disolución es el acto jurídico que abre el proceso de liquidación que dará lugar a la extinción de la sociedad como contrato o como persona jurídica.

La disolución en si no pone fin a la sociedad ni paraliza totalmente su actividad, aunque esta pasa a ser liquidataria, por lo que se añade a su denominación la expresión “en liquidación”.

La disolución no hace desaparecer a la persona moral, pero si modifica su objeto, ya que le impide continuar desarrollando su actividad normal, debiéndose limitar a finiquitar las operaciones que se hayan realizado para finalmente distribuir el patrimonio neto entre los socios o accionistas.

3.2.- Motivos de disolución

Para que exista disolución es preciso que se le dé alguna de las causas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA) o en los estatutos sociales.

Causas legales establecidas en el ART. 229 LGSM

- 1.- Acuerdo de la junta general. El acuerdo de los socios es causa de disolución, siempre y cuando se observan los requisitos que establezcan el contrato social, que estará de acuerdo con la ley.
- 2.- Cumplimiento del término de duración fijado en los estatutos. Se indica el plazo de inspiración en el propio contrato social, siendo por lo tanto una causa general y legal.
- 3.- Finalización de la empresa que constituye su objeto o imposibilidad cierta de realizar el fin social o paralización de los órganos sociales de forma que no sea posible su funcionamiento.
- 4.- Como consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio o una cantidad inferior a la mitad el capital social, salvo que este se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- 5.- Reducción de capital por debajo del mínimo legal.
- 6.- Fusión o escisión total de la sociedad.
- 7.- Cualquier otra causa establecida en los estatutos.



El acuerdo de disolución se inscribe en el Registro Mercantil y se debe publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORM) y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad.

3.3.- Asamblea Extraordinaria

Se convocara a todos los socios de la entidad a una asamblea general para liquidar y hacer mención de la liquidación de la sociedad Art. 182 LGSM

- . La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los comisarios, salvo en lo dispuesto en los art.168, 184 y 185. Art. 183 LGSM
- . Obtener la lista de asistencia a al misma firmada por todos los asistentes o representantes de socios.
- . Transcribir el acta de asamblea y que la misma se firme por el presidente y secretario de la misma. Sección tercera, titulo quinto de la LGSM

Se lleva a cabo la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se desarrollan los aspectos relevantes de:

- . Razón de disolución de la sociedad Art. 229 LGSM
- . Renuncia del Administrador Único o del Consejo de Administración y comisario (os) Art.233 LGSM
- . Nombramiento de los liquidadores quien puede ser el administrador único o cualquier otra persona. Puede ser o no contador o abogado, se recomienda alguien que esté familiarizado con este tipo de operaciones Art. 241 y 242 LGSM ya que el liquidador debe:
 - 1.- Concluir operaciones sociales que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución.
 - 2.- Cobrar lo que se le deba a la sociedad como clientes o documentos por cobrar y pagar lo que la sociedad deba, como a los proveedores y acreedores.
 - 3.- Vender todos los bienes de la sociedad
 - 4.- Liquidar a cada socio su haber social.
 - 5.- Practicar el balance final de liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. El Balance Final, una vez aprobado, se depositara en el registro público de comercio.

Art. 247 Fracción I LGSM



6.- Obtener el Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. Art. 241 y 242 LGSM

7.- Deberá conservar (en depósito, lo que significa que en caso de incumplimiento se le puede demandar por ello) la documentación durante diez años Art. 245 LGSM

El liquidador es responsable solidario por las contribuciones (LISR, IMSS, INFONAVIT, impuestos estatales etc.) que debieron pagarse inclusive anterior al periodo de liquidación y los causados por las operaciones que se lleven a cabo en liquidación.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este código y su reglamento. Art. 26 Fracción III CFF.

Cuando sean varios liquidadores estos deberán obrar conjuntamente. Art. 239 LGSM

. Entrega del administrador único al (los) liquidador (es) de toda la documentación, activos y pasivos de la sociedad. Art.241 LGSM

. Nombramiento del delegado especial quien se encarga de inscribir ante el registro público de la Propiedad y del Comercio la asamblea de disolución. Art. 232 LGSM

A falta de disposición de contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomando en la proporción y forma que esta ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre disolución. En los casos de que la sociedad se disuelva por la expiración de plazo en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia. Art. 236 LGSM

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los administradores continuaran en el desempeño de su encargo. Art. 237 LGSM

3.4.- Definición de liquidación

Se entiende por liquidación de las sociedades mercantiles el conjunto de actos jurídicos encausados a concluir los vínculos establecidos por la sociedad con tercero y con los socios y por estos entre sí. Los actos en cuestión reciben el nombre genérico de *operaciones de liquidación* y se desarrollan en dos etapas sucesivas a las que se hará referencia posteriormente: operaciones de liquidación propiamente dichas y la que tiene por objeto la división y distribución del haber social entre socios.

En términos generales, la liquidación tendrá por objeto concluir las operaciones sociales pendientes, cobrar lo que se adeude a la sociedad y pagar lo que ella deba, vender los bienes sociales y practicar el reparto del haber o patrimonio social entre los socios. La liquidación culmina con la cancelación de la inscripción del contrato social, con lo cual la sociedad queda extinguida. Art 242 LGSM



La liquidación es la fase de la vida de la sociedad que antecede a su extinción definitiva caracterizada por la cancelación de su registro. A diferencia de la disolución de la sociedad, la liquidación no es un acto, si no un procedimiento, una serie de operaciones sucesivas dirigidas a hacer posible el reparto del patrimonio social entre socios, previa satisfacción de los acreedores sociales.

Una vez inscrita la asamblea de liquidación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio procederá a presentar ante la Secretaria de Administración Tributaria (SAT) el aviso de inicio de liquidación. Este aviso debe presentarse ante la autoridad dentro del mes siguiente al día en que se inicie la liquidación el cual deberá ir firmado por cualquiera de los liquidadores nombrados.

Art. 22 Fracción I RCFF y Art.26 Fracción VII RCFF

3.5.- Procedimiento de liquidación

La liquidación debe hacerse de acuerdo con las bases establecidas en el contrato social o por los socios en el momento de acordar o reconocer la disolución. A falta de tales estipulaciones, la liquidación se practicara de conformidad con las disposiciones del capítulo XI LGSM, Art 60 Fracción XIII y 140 LGSM

Una vez disuelta la sociedad se pondrá en liquidación Art. 234 LGSM

Clases de liquidación de las sociedades mercantiles

Judicial y no judicial

Es judicial la liquidación cuando proviene de sentencia que declara la quiebra de la sociedad o la nulidad de la misma por tener un objeto lícito o realizar habitualmente actos ilícitos. Es no judicial la liquidación que toma su origen de cualquiera de las causas de disolución a que se ha hecho referencia, incluida la expiración del término.

Los liquidadores son representantes legales de la sociedad, lo cual significa que cumplen funciones de representación y de gestión de los negocios sociales similares a los de los administradores, sin necesidad de apoderamiento. Art. 235 LGSM

Una vez hecho el nombramiento de los liquidadores, los administradores tienen la obligación de entregar los libros y documentos de la empresa, levantado al mismo tiempo un inventario tanto del activo como del pasivo de la sociedad.

La responsabilidad del liquidador es responsabilidad del mandatario por lo tanto, esto significa que él responde por excederse de los límites de su encargo. A los liquidadores les corresponde la representación de la sociedad, desde el día en que se declara la liquidación.

Se deben desarrollar las facultades de los liquidadores de la empresa las cuales son:



La ocupación. Comprende los bienes muebles e inmuebles propiedad de la empresa y los libros y papeles de la sociedad. Los inventarios se realizan con la presencia de otra persona que certifica su representación.

La liquidación del pasivo. Consiste en dejar libre el patrimonio de la empresa que es todo el activo y el capital, haciéndose cargo de los compromisos, reclamaciones o gravámenes de la misma. Para esto tienen que cumplir las obligaciones y pagar las deudas pendientes.

El cumplimiento de las obligaciones pendientes. Deberán finalizar las relaciones jurídicas pendientes por contratos bilaterales o por negocios jurídicos con la sociedad que ha de desaparecer.

Pago de lo que se deba. Los liquidadores tienen la facultad de pagar lo que la sociedad deba a los proveedores y a terceras personas en el más amplio sentido de la obligación.

Una vez aprobado el balance final de liquidación debe publicarse tres veces en diez días, y quedar por quince, a disposición de los accionistas, que deberán ser convocados después de una asamblea para decidir sobre dicho balance, pero una vez comprobado se relajaran los pagos correspondientes contra la entrega de acciones las cuales su valor deberán ser actualizados y pagados dichos remanentes. Todo esto se realizara por parte del liquidador.

Reparto del haber social entre los socios

Los liquidadores, una vez cubiertas las deudas sociales, deberán liquidar a cada socio la parte que le corresponda en el haber social. Art. 242, Frac. IV, 246 Y 247 LGSM

Ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda, pero si la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago. El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en la periódica oficial del domicilio de la sociedad y los acreedores de esta, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial de dicha distribución, desde el día en que se haya tomado la decisión hasta cinco días después de la publicación. La distribución se suspenderá mientras la sociedad no pague los créditos de los opositores o no los garantice a satisfacción del juez, o hasta que cauce ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada. Arts. 9º y 243LGSM.

En la liquidación de sociedades mercantiles, solo una vez pagadas las deudas sociales, se podrá llevar a cabo la distribución del remanente del patrimonio entre los socios o cuota de liquidación, de acuerdo con las reglas que para cada tipo de sociedad la ley establezca.

Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueron cobradas en el transcurso de dos, meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositaran en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagaran por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito.



3.6.- Asamblea Extraordinaria Final de Liquidación

En la Asamblea Final de Liquidación deben desarrollarse los siguientes puntos:

. El liquidador debe rendir un informe detallado de las gestiones legales, fiscales y civiles que llevo a cabo en el desempeño de su encargo como liquidador mencionando entre otras cosas; a forma de determinar el valor de, los activos, la aprobación en su caso, por parte de los socios el pago de impuestos, liquidaciones de pasivos de empleados, a oficinas de gobierno, proveedores y acreedores.

En caso de remanentes señalarlo y ponerlo a consideración de los socios un proyecto de reembolso de sus acciones de acuerdo a los estatutos, en la asamblea con socios decidirán lo conducente.

. Así como la determinación de la forma, fecha y requisitos por el pago del haber social de los accionistas contra entrega de los títulos acción de que son propietarios. Art. 248 LGSM

. Se hará el nombramiento del Delegado Especial quien se encargara de inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la Asamblea de liquidación Final.

El remanente no reembolsado a socios

Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no se cobren dentro de los dos meses siguientes se depositaran en una institución de crédito, y este se las pagara al accionista, sus beneficiarios legales o por mandato judicial en caso de fallecimiento del socio, contra entrega de sus acciones. Art. 249 LGSM

Una vez inscrita la asamblea de liquidación en el Registro Público de Comercio el Liquidador procederá a presentar ante Secretaria de Administración Tributaria la declaración final del ejercicio. La cual comprenderá desde el periodo desde que se inicio la liquidación y hasta la fecha en que esta concluya.



4.- ASPECTO CONTABLE DE LA LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1.- *Proceso contable para la liquidación de una sociedad*

Movimientos contables

El estado de liquidación: se trata de un estado financiero un tanto diferente a los que corrientemente se preparan al cierre de los ejercicios económicos.

Características:

- . En él se hace caso omiso del principio de “Negocio en Marcha”
- . Los activos han de mostrarse a su precio de tasación neto, puesto que su venta es irremisible y con apremio.
- . Han de mostrarse absolutamente todas las partidas, tanto de activo, como de pasivos, incluyendo los activos y pasivos, contingentes o eventuales, tal vez aparezcan partidas de activos que no habían, y se dejen de reconocer deudas insuficientemente justificadas.
- . Deben mostrar todas las partidas dadas o recibidas en prenda o en garantía.
- . En última instancia, persigue el fin de mostrar a los acreedores y socios, lo que corresponderá a cada uno al venderse los activos.
- . Los activos comprometidos, es decir aquellos con los cuales están garantizados algunas deudas, han de mostrarse separados de los activos libres o no comprometidos.
- . La clasificación de las cuentas se hace siguiendo un ordenamiento diferente al usual.
- . Se utilizara una columna adicional para indicar el valor libros de las partidas, además de sus valores de realización.

Contabilización de la liquidación

Una vez que haya sido acordada la liquidación de la sociedad, ya sea mediante un síndico, un liquidador o un fideicomisario, se prepara el inventario, cierre y estados financieros, luego se prepara el estado de liquidación, o previo a la liquidación; registrando las partidas a sus valores de tasación.

Es recomendable que se abran nuevos libros, con los valores de liquidación de las partidas, se procederá entonces a redactar un asiento de apertura de diario con todas las partidas de activos, pasivos y capital, con sus valores de tasación, tomados del estado de “liquidación previo”. Se hará un estimado de los gastos de liquidación; los cuales se incorporaran en el mismo asiento, con lo cual se



producirá una diferencia, que si es por exceso será un “Excedente de Liquidación” y se repartirá entre los socios. Si resultara por defecto, será un “Faltan de Liquidación” que será la parte de la pérdida que soportaran los socios y tal vez también los acreedores comunes hasta posiblemente los demás acreedores; según les toque en el orden de prioridad de reparto.

Al realizar el asiento de apertura de liquidación de la sociedad, se harán los demás asientos para registrar todas las operaciones de liquidación de la sociedad, vayan realizando, tales como: pagos preferentes, ventas de los activos en liquidación, pagos operativos, y cobros de cualquier tipo que efectuó, el síndico, o el liquidador, o quien este encargado de la liquidación de la empresa.

Después se pasaran todos los asientos de diario a libro mayor, finalmente se preparara un ESTADOD E LIQUIDACION por el síndico, o el liquidador; el cual no es más que una relación detallada de los activos realizados, de los activos liquidados y del reparto de excedente, si lo hubiere.

Actividades que deben registrarse

- . La entrega que se le hizo al síndico de los activos de la sociedad.
- . Las instrucciones que hubiesen efectuado dicho síndico, o liquidador.
- . Los ingresos y egresos habidos.
- . Los asientos de cierre de los libros.



4.2.- *Caso Práctico*

Los accionistas de la Empresa Jade S.A. han decidido disolver la sociedad por acuerdo común por motivo de que no se consiguió el objetivo por la que fue creada, conforme a las leyes y a los estatutos que el contrato social establece.

Una vez disuelta la sociedad en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas comienza el periodo de la liquidación por lo tanto la empresa cambia de nombre a Jade en Liquidación S.A. Y para realizar dicha liquidación se ha nombrado al C.P.C. José Aguilar Sandoval liquidador de la empresa en cuestión a quien se le hará entrega de los activos y pasivos de la empresa para que proceda a su venta y recuperación y al pago de las obligaciones que la empresa contrajo hasta el momento de su disolución.

La empresa comienza sus actividades de liquidación con el Balance Previo que a continuación se muestra así como los asientos de diario y mayor indispensables para el desarrollo del proceso de liquidación.



"EMPRESA JADE S.A. EN LIQUIDACION"			
BALANCE PREVIO POR LIQUIDACION AL XX DE XXXXXX DE XXXX			
ACTIVO			
"EMPRESA JADE S.A. EN LIQUIDACION"			
CIRCULANTE			
INVENTARIOS		\$ 300,000.00	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE			\$ 300,000.00
FIJO			
EDIFICIOS	\$ 1,100,000.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	\$ 450,000.00	\$ 650,000.00	
TERRENOS	\$ 2,050,000.00	\$ 2,050,000.00	
TOTAL ACTIVO FIJO			\$ 2,700,000.00
NO CIRCULANTE			
GASTOS DE CONSTITUCION	\$ 135,000.00		
AMORTIZACION	\$ 35,000.00	\$ 100,000.00	
SEGUROS PAGADOS POR ADELANTADO	\$ 125,555.00	\$ 125,555.00	
			\$ 225,555.00
TOTAL ACTIVO			<u>\$ 3,225,555.00</u>
PASIVO			
CIRCULANTE			
PROVEEDORES		\$ 650,000.00	
ACEEDORES		\$ 550,000.00	
TOTAL PASIVO			\$ 1,200,000.00
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL		\$ 2,000,000.00	
UTILIDADES POR APLICAR		\$ 25,000.00	
TOAL CAPITAL			<u>\$ 2,025,000.00</u>
SUMA PASIVO + CAPITAL CONTABLE			<u>\$ 3,225,000.00</u>
EL PRESENTE BALANCE GENERAL SE REALIZO EN BASE A LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA Y ESTATUTOS ESTABLECIDOS EN LA EMPRESA			
REALIZÓ	REVISO		
L.C. YADIRA MEDINA	CPC. JOSÉ AGUILAR SANDOVAL		
CEDULA 3719155	LIQUIDADOR		



EMPRESA JADE S.A. EN LIQUIDACION

AJUSTE 1	
DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIO	\$ 450,000.00
AMORT. ACUM. DE GTOS DE CONSTITUCION	\$ 35,000.00
EDIFICIOS	\$ 450,000.00
GASTOS DE CONSTITUCION	\$ 35,000.00
CANCELACION DE LAS CUENTAS COMPLEMENTARIAS PARA EFECTOS D ELIQUIDACION	

VALUACION DEL ACTIVO				
NOMBRE DE LAS CUENTAS	VALOR NETO EN LIBROS	VALOR DE LIQUIDACIÓN	RESULTADO DE VALUACION	
			PERDIDA	UTILIDAD
INVENTARIOS	300,000.00	260,000.00	1) 40,000.00	
EDIFICIO	650,000.00	550,000.00	2) 100,000.00	
TERRENO	2,050,000.00	2,550,000.00		50,000.00 (3
PRIMAS DE SEGUROS PAGADAS POR ADELANTADO	125,000.00	100,000.00	4) 25,000.00	
GASTOS DE CONSTITUCION	100,000.00		5) 100,000.00	
SUMAS	3,225,000.00	3,460,000.00	265,000.00	500,000.00
UTILIDAD EN VALUACION			235000.00	
SUMAS IGUALES			500,000.00	500,000.00



EMPRESA JADE S.A. EN LIQUIDACION

ASIENTO DE REGISTRO POR DIFERENCIAS DE VALUACION

ASIENTO 1	
RESULTADO DE VALUACION	\$ 40,000.00
INVENTARIOS	\$ 40,000.00
DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE COSTO Y EL VALOR PACTADO	
ASIENTO 2	
RESULTADO DE VALUACION	\$ 100,000.00
EDIFICIO	\$ 100,000.00
DIFERENCIA ENTRE LIBROS Y VALOR PORBABLE DE LIQUIDACION	
ASIENTO 3	
TERRENO	\$ 500,000.00
RESULTADO DE VALUACION	\$ 500,000.00
DIFERENCIA ENTRE LIBROS Y VALOR PORBABLE DE REALIZACION POR LIQUIDACION	
ASIENTO 4	
RESULTADO DE VALUACION	\$ 25,000.00
PRIMAS DE SEGURO PAG POR ADELANTADO	\$ 25,000.00
DIFERENCIA ENTRE LIBROS Y VALOR PROBABLE DE RECUPERACION	
ASIENTO 5	
RESULTADO DE VALUACION	\$ 100,000.00
GASTOS DE CONSTITUCION	\$ 100,000.00
PARA CANCELAR LA CUENTA DE ABONO, POR EFECTOS DE LIQUIDACION	



EMPRESA JADE S.A. EN LIQUIDACION
BALANCE INICIAL POR LIQUIDACION AL XX DE XXXXX DE XXXX

ACTIVO

CIRCULANTE

INVENTARIOS	\$ 260,000.00	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		\$ 260,000.00

FIJO

EDIFICIOS	\$ 550,000.00	
TERRENOS	\$ 2,550,000.00	
TOTAL ACTIVO FIJO		\$ 3,100,000.00

NO CIRCULANTE

SEGUROS PAGADOS POR ADELANTADO	\$ 100,000.00	
		\$ 100,000.00
TOTAL ACTIVO		\$ 3,460,000.00

PASIVO

CIRCULANTE

PROVEEDORES	\$ 650,000.00	
ACREEDORES	\$ 550,000.00	
TOTAL PASIVO		\$ 1,200,000.00

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	\$ 2,000,000.00	
UTILIDADES POR APLICAR	\$ 25,000.00	
RESULTADO POR VALUACION	\$ 235,000.00	
TOTAL CAPITAL		\$ 2,260,000.00

SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE **\$ 3,460,000.00**

EL PRESENTE BALANCE GENERAL SE REALIZO EN BASE A LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA Y ESTATUTOS
ESTABLECIDOS EN LA EMPRESA

REALIZO
L.C. YADIRA MEDINA
CEDULA 3719155

REVISO
C.P.C. JOSÉ AGUILAR SANDOVAL
LIQUIDADOR



EMPRESA JADE S.A. EN LIQUIDACION

1.- Entrega del Activo y Pasivo al Liquidador.

En la contabilidad de la sociedad en liquidación

AJUSTE 2		
LIQUIDADOR	3460000	
INVENTARIOS		260000
EDIFICIO		550000
TERRENO		2550000
PRIMA SEGURO PAGADA POR ADELANTADO		100000
IMPORTE DEL ACTIVO ENTREGADO AL LIQUIDADOR		
AJUSTE 3		
PROVEEDORES	650000	
ACREEDORES	550000	
LIQUIDADOR		1200000
POR EL PASIVO ENTREGADO AL LIQUIDADOR		

En la contabilidad del liquidador

2.- Recibirá el Activo y el Pasivo de la Sociedad en liquidación.

Ahora bien, en la contabilidad del liquidador registraremos asiento de: Apertura (en libros del liquidador)

ASIENTO 1		
INVENTARIOS	260000	
EDIFICIO	550000	
TERRENO	2550000	
PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ADELANTADO	100000	
JADE S.A. EN LIQUIDACION		3460000
ASIENTO 2		
JADE S.A. EN LIQUIDACION	1200000	
PROVEEDORES		650000
ACREEDORES		550000
EN LA CONTABILIDAD DEL LIQUIDADOR		



REALIZACION O VENTA DEL ACTIVO Y PAGO DEL PASIVO				
NOMBRE DE LAS CUENTAS	VALOR EN LIQUIDACIÓN	PRECIO DE VENTA	RESULTADO DE LIQUIDACION	
			PERDIDA	UTILIDAD
INVENTARIOS	260,000.00	250,000.00	1) 10,000.00	
EDIFICIO	550,000.00	530,000.00	2) 20,000.00	
TERRENO	2,550,000	2,800,000.00		250,000.00 (3
PRIMA DE SEGURO PAGADA POR ANTICIPADO	100,000.00	100,000.00		
SUMAS	3,460,000.00	3,680,000.00	30,000.00	250,000.00
UTILIDAD EN LIQUIDACION			220,000.00	
SUMAS IGUALES			250,000.00	250,000.00



Por la realización o la venta del activo, el liquidador registrara los siguientes asientos:

LIQUIDADOR C.P.C. JOSE AGUILAR		
ASIENTO 1		
BANCOS	250000	
RESULTADO DE LA LIQUIDACION	10000	
INVENTARIOS		260000
POR LA VENTA DE INVENTARIOS		
ASIENTO 2		
BANCOS	530000	
RESULTADO DE LA LIQUIDACION	20000	
EDIFICIOS		550000
POR LA VENTA DEL EDIFICIO		
ASIENTO 3		
BANCOS	2800000	
TERRENOS		2550000
RESULTADO DE LA LIQUIDACION		250000
POR LA VENTA DE TERRENO		
ASIENTO 4		
BANCOS	100000	
PRIMAS DE SEGUROS		100000
PAGADAS POR ADELANTADO		
POR LA CANCELACION Y RECUPERACION DE LAS PRIMAS DE SEGURO		
ASIENTO 5		
PROVEEDORES	650000	
ACREEDORES	550000	
BANCOS		1200000
PAGO DE LAS CUENTAS DEL PASIVO		
LIQUIDADOR C.P.C. JOSE AGUILAR		
ASIENTO 6		
GASTOS DE LIQUIDACION	53000	
RENTA	12000	
SUELDOS	27000	
IMPUESTOS	7000	
VARIOS	7000	
BANCOS		53000
GASTOS REALIZADOS DURANTE LA LIQUIDACION		
ASIENTO 7		
RESULTADO DE LA LIQUIDACION	53000	
GASTOS DE LIQUIDACION		53000
SALDO DE LA CUENTA DE GASTOS D ELIQUIDACION		



EL C.P.C. JOSE AGUILAR SANDOVAL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA JADE S.A. EN LIQUIDACION			
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL XX DE XXXX DE XXXX			
ACTIVO			
CIRCULANTE			
BANCOS	\$ 2,427,000.00		
	\$		2,427,000.00
CAPITAL			
JADE S.A. EN LIQUIDACION	\$ 2,260,000.00		
RESULTADO DE LA LIQUIDACION	\$ 167,000.00		
	\$		2,427,000.00
EL PRESENTE BALANCE GENERAL SE REALIZO EN BASE A LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA Y ESTATUTOS ESTABLECIDOS EN LA EMPRESA			
REALIZO		REVISO	
L.C. YADIRA MEDINA		C.P.C. JOSÉ AGUILAR SANDOVAL	
CEDULA 3719155		LIQUIDADOR	

En la contabilidad del liquidador:

- Al entregar el patrimonio neto el C.P.C. José Aguilar Sandoval, liquidador registrara el siguiente asiento:

ASIENTO DE CIERRE			
JADE S.A. EN LIQUIDACION		\$2,260,000.00	
RESULTADO DE LA LIQUIDACION		\$ 167,000.00	
BANCOS			\$2,427,000.00
ASIENTO DE CIERRE Y ENTREGA DE PATRIMONIO			



EMPRESA JADE S.A EN LIQUIDACION					
ESQUEMAS DE MAYOR DEL BALANCE PREVIO Y VALUACION					
INVENTARIOS		EDIFICIOS		DEPREC ACUM EDIFICIOS	
300,000.00		1,100,000	450,000.00(A1)	A1) 450,000.00	450,000.00
300,000.00	40,000.00 (1)	650,000.00	550,000.00 (2)		
		100,000.00	100,000.00 (A2)		
TERRENOS		GTO DE CONSTITUCION		AMORT. GTO DE CONST	
2,050,000.00		135,000	35,000.00 (A1)	A1) 35,000.00	35,000.00
3) 500,000.00		100,000.00	100,000.00 (5)		
2,550,000.00	2,550,000.00 (A2)				
SEGUROS PAG X ADELAN		PROVEEDORES		ACREEDORES	
125,000.00	25,000.00 (4)	A3) 650,000.00	650,000.00	A3) 550,000.00	550,000.00
100,000.00	100,000.00 (A2)				
CAPITAL SOCIAL		UTILIDADES POR APLICAR		RESULTADO DE VALUACION	
A6) 2,000,000.00	2,000,000.00	A6) 25,000.00	25,000.00	1) 40,000.00	500,000.00 (3)
				2) 100,000.00	
				4) 25,000.00	
				5) 100,000.00	
				265,000.00	500,000.00
				A5) 235,000.00	
LIQUIDADOR		RESULTADO DE LIQUID		BANCOS	
A2) 3,460,000.00	1,200,000.00 (A3)		167,000.00 (A4)	A4) 2,427,000.00	
2,260,000.00	2,260,000.00 (A4)		235,000.00 (A5)		
		A6) 402,000.00	402,000.00		
ACCIONISTAS CTA DE LIQ					
	2,427,000(A6)				



LIQUIDADOR C.P.C. JOSE AGUILAR SANDOVAL					
BANCOS		INVENTARIOS		EDIFICIO	
1) 250,000.00	1,200,000.00	AA) 260,000.00	260,000.00 (A1)	AA) 550,000.00	550,000.00(2)
2) 530,000.00	53,000.00				
3) 2,800,000.00					
4) 100,000.00					
3,680,000.00	1,253,000.00				
2,427,000.00	2,427,000.00 (AC)				
TERRENO		PRIMAS DE SEGURO		PROVEEDORES	
AA) 2,550,000.00	2,550,000.00 (3)	AA) 100,000.00	100,000.00 (4)	5) 650,000.00	650,000.00 AA)
ACREEDORES		JADE S.A. EN LIQUIDACION		RESULTADO DE LIQUIDACION	
5) 550,000.00	550,000.00 (AA)	AA) 1,200,000.00	3,460,000 (AA)	1) 10,000.00	250,000.00 (3)
		AC) 2,260,000.00	2,260,000.00	2) 20,000.00	
				7) 53,000.00	
				83,000.00	250,000.00
				AC) 167,000.00	167,000.00
GASTOS D ELIQUIDACION					
6) 53,000.00	53,000.00 (7)				



5.- ASPECTO FISCAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

5.1.- *Presentación del Aviso de Inicio de Liquidación*

Se presenta una vez iniciado el ejercicio de liquidación del proceso de liquidación en cualquier ALSC

.Preferentemente con cita. Y los documentos que se obtienen son:

- . Aviso de actualización o modificación de situación fiscal.
- . Acuse de actualización al Registro Federal de Contribuyentes.
- . Guía de obligaciones de inicio de liquidación.
- . Cedula de identificación fiscal.

Se presenta dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la declaración del ejercicio que concluyo anticipadamente. Los requisitos son los siguientes:

- . Copia certificada del documento notarial de la disolución de la sociedad, donde conste el nombre del liquidador.
- . Original de la declaración anual por terminación anticipada del ejercicio, comprobante con numero de folio tratándose de su presentación a través de internet o banca electrónica o el original del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.
- . Original de cualquier identificación oficial con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal de la liquidación sin que sea necesariamente algunas de las señaladas en el apartado.
- . Copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal de la liquidación o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario público.

En caso de que la documentación señalada anterior mente, se presente incompleta o no reúna los requisitos, se entregara al contribuyente un reporte de información pendiente y tendrá un plazo de diez días para integrarla correctamente. De lo contrario el aviso se tendrá como no presentado y deberá iniciarlo nuevamente.

Disposiciones jurídicas aplicables: Art. 9 CFF, Art. 25 y 26 Reglamento del CFF Regla II.2.4.1. RMF



5.2.- Responsabilidad Solidaria

El liquidador es el responsable solidario por las contribuciones (ISR, IMSS, INFONAVIT E IMPUESTOS ESTATALES ETC.) que debieron pagarse inclusive anterior al periodo de liquidación y los causados por las operaciones que se llevan a cabo en la liquidación.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este código y su reglamento Art. 26 Frac. III CFF.

5.3.- Pagos Provisionales en Liquidación

El liquidador tiene la obligación de presentar los pagos provisionales mensuales como nos indica el art. 12 LISR a cuenta del impuesto del ejercicio en liquidación

Los pagos provisionales en liquidación deben presentarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

Si la liquidación concluye:

- a) Antes de 6 meses posteriores a la asamblea de disolución: se presentara declaración final del ejercicio de liquidación.
- b) Después de 6 meses: presentar declaraciones a más tardar el día 17 del mes siguiente a que concluya cada semestre.

Estas declaraciones se presentan por periodos acumulativos de seis meses contados, desde el inicio de seis meses de liquidación y se acreditaran los pagos efectuados con anterioridad y tienen carácter de pago provisional. Art. 12 III Párrafo LISR.

Por estas declaraciones no se consideran los activos de establecimientos ubicados en el extranjero.



5.4.- Declaración Anual en Liquidación

El liquidador tendrá que presentar una declaración a más tardar el día 17 del mes de enero del año siguiente en donde se determinara e informara el impuesto que corresponde desde el inicio de la declaración y hasta el último mes del año del que se trate. Art. 12 LISR. Y se podrá acreditar los pagos provisionales y anuales mencionados en los párrafos anteriores.

El liquidador tiene la obligación de presentar la declaración final del ejercicio en liquidación, el mes siguiente en el que se termine dicha liquidación, con el fin de tener todos los pagos al corriente con las autoridades fiscales y al mismo tiempo enterar a estas mismas que dicha liquidación ya fue concluida.

Dictamen fiscal

Las disposiciones relacionadas con la presentación del dictamen fiscal, en el Art. 32-A Fracción. III CFF. Establece que en los casos de liquidación, los contribuyentes que en el ejercicio regular inmediato anterior al periodo de liquidación hubieran estado obligados a hacer dictaminar sus estados financieros.

En los casos de liquidación, el dictamen fiscal se podrá presentar, al ser considerado un ejercicio irregular, ya sea por 12 meses o bien por el ejercicio irregular, siempre que se presente dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio de liquidación (ejercicio fiscal irregular).

5.5.- Ejercicio Irregular y Consecuencias Fiscales

La sociedad terminara su ejercicio fiscal anticipadamente en la fecha que entre en liquidación por lo tanto se considerara que habrá un solo ejercicio por todo el tiempo que dure la liquidación, Art. 11 CFF.

Deberá presentar dentro de los tres meses siguientes declaración anual por el ejercicio irregular por disolución (del 1º de enero a la fecha de disolución) para efectos del ISR, IVA, IETU.

5.6.- Presentación del Aviso de Cancelación por Liquidación (Baja R.F.C.)

Este trámite lo deberá presentar la persona física que haya aceptado el cargo de representante legal de la sucesión (albacea) en el modulo de las Administraciones Locales de Asistencia al contribuyente el documento que se le entregara será el formato R-2 sellado como acuse de recibo, se debe presentar dentro del mes siguiente al día en que concluya la liquidación de la sucesión.

Disposiciones jurídicas aplicables: Art. 27 y 31 CFF, 14 FR IV, 23 FR III RCFE



6.- CONCLUSIONES

Existen diversos factores que pueden llevar a una empresa a su disolución este acto resulta ser un proceso complejo de trámites, los cuales deben ser realizados paso a paso, tanto contable como jurídicamente para así poder llevar a cabo una liquidación correcta y acorde con las exigencias de los accionistas y acreedores de forma que el proceso legal se desarrolle bien en la liquidación del patrimonio social. Entre los motivos más comunes de la liquidación se encuentran dos razones, una de ellas es debido a la insolvencia o la declaración de quiebra, y la segunda es cuando los propietarios o socios de la empresa deciden poner fin a la actividad por mutuo acuerdo, ya sea porque ya han logrado los objetivos planteados, o por desacuerdo de cualquier tipo que entre los socios que pudiera ocurrir.



7.- BIBLIOGRAFÍA

Contabilidad de sociedades Mercantiles Perdomo. ECASA 1991,371 4ª reimpresión

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/home.asp